



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 113

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **24 diciembre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR EU	5	23/12/2019	PARV N.929	DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-416 del 20 de junio de 2018, en cuanto a implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva y presentar un informe de cumplimiento de esta medida, de conformidad con la recomendación consignada en el Informe de Visita Técnica PARV-249 del 19 de diciembre de 2019. Lo anterior, como quiera que por medio del radicado No. 20199060301792 del 9 de enero de 2019, la sociedad titular allegó un informe de cumplimiento con registro fotográfico que evidencia las señalizaciones instaladas en el área de la concesión minera, las cuales fueron verificadas en el desarrollo de la inspección de campo efectuada el día 8 de octubre de 2019. MANTENER la Suspensión de las Actividades Extractivas ordenada en la diligencia de inspección de campo llevada a



cabo el día 8 de octubre de 2019, como quiera que en el mismo se encontró una retroexcavadora realizando labores de arranque por fuera del polígono de la concesión minera de la sociedad Agregados del Cesar E.U.

REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, el que será evidenciada en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con relación al dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.) y a la distribución o ubicación de los frentes de explotación proyectados, o en su defecto, presente la modificación o ajuste al plan minero aprobado de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente., teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--	--	--



						establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitación para los trabajadores del proyecto en temas de minería, seguridad e higiene minera, primeros auxilios, etc., y cuente con los soportes correspondientes, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias de acuerdo con la normatividad vigente; teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo
--	--	--	--	--	--	--



realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a todos los trabajadores sobre el uso adecuado de los Elementos de protección Personal (EPP) y cuente con los soportes correspondientes, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 204 del Decreto 2222 de 1993, elabore manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en las labores del proyecto minero, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente



						proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema adecuado de drenaje para el control y manejo de agua en los frentes de explotación intervenidos, que esté acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados), teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019; lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta
--	--	--	--	--	--	--



que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en un lugar visible para el conocimiento de sus trabajadores, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que vincule a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta la



						recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, como responsable del área concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo consagrada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, frente a los hechos perturbatorios expuestos en el desarrollo de la visita de fiscalización, relacionados con la disposición de escombros por parte de terceras personas (dueño de un predio) sobre zonas proyectadas para la explotación minera RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para para las máquinas y equipos utilizados en las labores del proyecto minero. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, contar con los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos utilizados en las labores del proyecto minero. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del proyecto minero y contar con los respectivos soportes.
--	--	--	--	--	--	---

DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Valledupar del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-249 del 19 de diciembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias.

DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-249 del 19 de diciembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Como quiera que, la sociedad AGREGADOS DEL CESAR E.U. ha venido realizando labores extractivas por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0167-20, sin estar amparadas con el instrumento ambiental que le fue otorgado y que terminaron afectando al título minero No. QCC-08201. Es de anotar que dichas labores se han llevado a cabo muy próximo a la vía que conduce al corregimiento de Azúcar Buena (La Mesa), sin tener en cuenta un margen de restricción para proteger la parte estructural de la misma. Así mismo, para que adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar frente al manejo inadecuado de residuos sólidos, estériles y escombros observados en la visita de fiscalización efectuada el día 8 de octubre de 2019 producto de las labores desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia.

DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-249 del 19 de diciembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, teniendo en cuenta que de

						acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo efectuada el día 8 de octubre de 2019 y en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 0167-20, se desarrollan labores mineras sin tener implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); sin contar con un plan de capacitación para los trabajadores; sin contar con un plan de emergencias y los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; sin garantizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a sus trabajadores; entre otros aspectos. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0167-20, fue emitido el Informe de Visita No. 249 del 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	2	23/12/2019	PARV N.930 APROBAR la actualización y complemento del Programa de trabajo y Obras-PTO, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARV No.539 del 11 de diciembre de 2019. RECORDAR a la sociedad titulara, que deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondiente,



							teniendo en cuenta que el título minero se encuentra suspendido . ACOGER el Concepto Técnico PARV No.539 del 11 de diciembre de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
3	AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	2	23/12/2019	PARV N.931	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-242 del 16 de diciembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. RECORDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de la Minuta de Contrato, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar dichas labores hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación antes mencionada.

						OFICIAR al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que informe sobre <i>el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0167-3-20.</i> INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-3-20 fue emitido el Informe de Visita No. 242 del 16 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	23/12/2019	PARV N.932 CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para que informe los trámites que está



realizando la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, respecto a la obtención de la Licencia Ambiental.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, que se procederá a oficialarle a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, respecto al trámite que ha realizado para la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-250 del 19 de diciembre de 2019, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, como quiera que en el recorrido de la inspección de campo llevado a cabo el día 5 de noviembre de 2019, se observó que personas ajenas a la sociedad titular recolectan leña para producir carbón vegetal dentro del área concesionada, sin establecerse si cuentan con los permisos correspondientes para esta actividad.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IK2-10561, fue emitido el Informe de Visita No. 250 del 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	2	23/12/2019	PARV N.933	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20, que teniendo en cuenta que a través de Auto PARV No. 300 del 01 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 05 de marzo de 2019) se señaló que en relación con los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARV No.418 del 20 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 22 de junio de 2018), relacionados con: implementar señalización informativa y prohibitiva, especialmente en los frentes de explotación, en los patios de acopio y vías del título minero; e implementar un plan de labores de desagüe y drenaje en los frentes de explotación, los cuales habían sido contestados a través de radicado No.20189060291852 del 04 de septiembre de 2018, serían verificados en la próxima visita de fiscalización; una vez realizada está, se considera que se ha dado cumplimiento a lo requerido, por ende se entienden <u>SUBSANADOS</u>. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos, lo cual será evidenciado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-243 del 16 de diciembre de 2019, para lo cual se le otorga el término de



treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación sobre la diferencia encontrada entre los volúmenes de producción detallados en los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización efectuada el día 10 de octubre de 2019 y los formularios de regalías allegados para el I y II trimestre del año 2019, que reposan dentro del expediente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el consolidado de minerales producidos se observa la arena como subproducto de la explotación de la grava, sin embargo, se ha venido declarando de igual forma como gravas de cantera, de conformidad con lo señalado en el **Informe de Visita Técnica PARV-243 del 16 de diciembre de 2019**, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

RECORDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-2-20 fue emitido el Informe de Visita No. **243 del 16 de diciembre de 2019**, el cual es acogido mediante el

						presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	AUTO	PLM-10221	ELVIRA QUINTANA AMEZQUITA, ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA Y NEYS ALFONSO NIETO ORTIZ	2	23/12/2019	PARV N.934 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.PLM-10221, que mediante Auto PARV No. 038 del 29 de enero de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa relacionado con implementar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.PLM-10221, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o explotación dentro del área del título minero, hasta que le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras-PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.PLM-10221



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 17 de 17

fue emitido el Informe de Visita No. **252 del 20 de diciembre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **24 diciembre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

